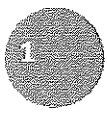




Ciudad de México a, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024123000106**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024123000106**, en el cual requirió:

“...Documento que contenga su Programa Interno de Protección Civil...” (sic)

Modalidad de entrega
Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024123000106**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0227/2023** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

“...Hago referencia al oficio PA/UT/0227/2023 de 25 de abril de 2023, mediante el cual informa que se recibió una solicitud de información ciudadana a través de la Plataforma



cj





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial**

Nacional de Transparencia, identificada con el número 330024123000106, consistente en:
"...Solicito documento que contenga su Programa Interno de Protección Civil..." (sic).

Al respecto, con fundamento en los artículos 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito informar a Usted que el personal adscrito a esa Unidad Administrativa inició la búsqueda de la información en las instalaciones que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sita en 5 de mayo, número 19, 6to. Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, a las 17:30 horas del día 25 de abril de 2023, la que concluyó siendo las 15:00 horas del día 03 de mayo de 2023, destacando la búsqueda de información en:

· Archivos electrónicos y físicos (de concentración y trámite) de las Oficinas Centrales de la Procuraduría Agraria.

· Archivos electrónicos y físicos (de concentración y trámite) de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria.

Resultados de búsqueda: El personal adscrito, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos y registros físicos y electrónicos, obtuvo 72 registros, los cuales se identifican de la siguiente manera, 1 resultado en Oficinas Centrales; 1 resultado en la Representación Aguascalientes; 1 resultado en la Representación Baja California Sur; 4 resultados en la Representación Campeche, 2 resultados en la Representación Ciudad de México; 14 resultados en la Representación Chiapas; 1 resultado en la Representación Colima; 2 resultados en la Representación Guanajuato; 1 resultado en la Representación Guerrero; 9 resultados en la Representación Hidalgo; 11 resultados en la Representación Michoacán; 1 resultado en la Representación Morelos; 1 resultado en la Representación Estado de México; 1 resultado en la Representación Nayarit; 1 resultado en la Representación Nuevo León; 1 resultado en la Representación Oaxaca; 4 resultados en la Representación Puebla; 2 resultados en la Representación Querétaro; 1 resultado en la Representación Quintana Roo; 2 resultados en la Representación Sinaloa; 1 resultado en la Representación Sonora; 6 resultados en la Representación Tamaulipas; 2 Resultado en la Representación Yucatán y 2 resultados en la Representación Zacatecas, tal y como se detallan en el Anexo 1 consistente en 5 hojas impresas por ambas caras, las cuales proporcionan información de conformidad con el Criterio 03/19 emitido por el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información, se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud.

En ese orden de ideas, a esta Procuraduría le resulta aplicable el Criterio 07/17 de INAI, que refiere a los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la existencia de la información, que en su parte medular señala: "en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la Información”.

Por lo anterior, se solicita muy atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los datos confidenciales de 12 Programas Internos de Protección Civil, los cuales se refieren a número de teléfono particular y domicilio particular, toda vez que constituyen información clasificada conforme a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3

Anexo 1

REPRESENTACION OFICINAS CENTRALES

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
1	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas Centrales.	35	Ninguno

REPRESENTACION AGUASCALIENTES

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
2	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Aguascalientes	32	Ninguno

REPRESENTACION BAJA CALIFORNIA SUR

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
3	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Baja California Sur	34	*teléfono particular

REPRESENTACION CAMPECHE

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
4	Programa Interno de Protección Civil Representación Campeche y Residencia Campeche 2022	35	Ninguno
5	Programa Interno de Protección Civil Residencia Escárcega 2022	35	Ninguno
6	Programa Interno de Protección Civil Representación Campeche y Residencia Campeche 2023	35	Ninguno
7	Programa Interno de Protección Civil Residencia Escárcega 2023	35	Ninguno

REPRESENTACION CIUDAD DE MÉXICO





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
8	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas Representación en la Ciudad de México	36	Ninguno
9	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas Representación en la Ciudad de México	36	Ninguno

4

REPRESENTACION CHIAPAS

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
10	Programa Interno de Protección Civil 2022 Residencia Ocosingo	31	Ninguno
11	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Chiapas, inmueble ubicado en la séptima norte poniente número 502	34	Ninguno
12	Programa Interno de Protección Civil 2022 Residencia Tonalá	29	Ninguno
13	Programa Interno de Protección Civil 2022 Residencia San Cristobal	28	Ninguno
14	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas Procuraduría Agraria Residencia Comitán	27	Ninguno
15	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas Procuraduría Agraria Residencia Tapachula	27	Ninguno
16	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Chiapas, inmueble ubicado en la séptima norte poniente número 502	35	Ninguno
17	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas Procuraduría Agraria Residencia Tapachula	27	*teléfono particular
18	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Tonalá	28	Ninguno
19	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas Procuraduría Agraria Residencia Comitán	25	Ninguno
20	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Ocosingo	36	*teléfono particular
21	Programa Interno de Protección Civil 2023 inmueble ubicado en Av. Flamboyanes S/N, Col. La Ilusión, C.P. 29960, Palenque Chiapas.	38	*teléfono particular
22	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Pichucalco	28	*teléfono particular
23	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia San Cristobal	37	Ninguno





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

REPRESENTACION COLIMA

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
24	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas Colima	34	*teléfono particular

REPRESENTACION GUANAJUATO

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
25	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Guanajuato	35	Ninguno
26	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Guanajuato	34	Ninguno

REPRESENTACION GUERRERO

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
27	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas Foráneas	38	Ninguno

REPRESENTACION HIDALGO

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
28	Programa Interno de Protección Civil 2022 Residencia Huejutla	34	Ninguno
29	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas de la Residencia Ixmiquilpan Estado de Hidalgo	34	Ninguno
30	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas de Representación en el Estado de Hidalgo	34	Ninguno
31	Programa Interno de Protección Civil 2022 Residencia de Tula Allende	34	Ninguno
32	Programa Interno de Protección Civil 2022 Residencia Tulancingo	34	Ninguno
33	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Tulancingo	38	Ninguno
34	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Huejutla	33	Ninguno
35	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficinas de Representación en el Estado de Hidalgo	33	Ninguno
36	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia de Tula Allende	31	Ninguno

REPRESENTACION MICHOACÁN

Número	Documento	Fojas	Datos testados
--------	-----------	-------	----------------





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

consecutivo			
37	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Michoacán y Residencia Morelia	31	Ninguno
38	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas de Residencia Apatzingán	27	*teléfono particular
39	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Michoacán y Residencia Uruapan	31	Ninguno
40	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Michoacán y Residencia Zamora	31	Ninguno
41	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficinas de Residencia Zitácuaro	33	Ninguno
42	Programa Interno de Protección Civil 2023 en el inmueble de Pátzcuaro Michoacán	34	Ninguno
43	Programa Interno de Protección Civil 2023 inmueble Apatzingán Michoacán	36	Ninguno
44	Programa Interno de Protección Civil 2023 inmueble en Morelia Michoacán	36	Ninguno
45	Programa Interno de Protección Civil 2023 inmueble en Uruapan Michoacán	34	Ninguno
46	Programa Interno de Protección Civil 2023 inmueble en Zamora Michoacán	33	Ninguno
47	Programa Interno de Protección Civil 2023 inmueble en Zitácuaro Michoacán	42	Ninguno

6

REPRESENTACION MORELOS

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
48	Programa Interno de Protección Civil 2023 Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos	32	Ninguno

REPRESENTACION ESTADO DE MÉXICO

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
49	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Estado de México y Residencia Toluca	39	*teléfono particular

REPRESENTACION NAYARIT

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
50	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Nayarit	33	Ninguno

REPRESENTACION NUEVO LEÓN





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
51	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Nuevo León y Residencia Monterrey	29	Ninguno

REPRESENTACION OAXACA

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
52	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Oaxaca	36	Ninguno

REPRESENTACION PUEBLA

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
53	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Puebla Residencia Izúcar de Matamoros	33	Ninguno
54	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Puebla Residencia Puebla	32	Ninguno
55	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Puebla Residencia Teziutlán	32	Ninguno
56	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Puebla Residencia Zacatlán	32	Ninguno

REPRESENTACION QUERÉTARO

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
57	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Querétaro	32	Ninguno
58	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Querétaro	32	Ninguno

REPRESENTACION QUINTANA ROO

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
59	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Quintana Roo	73	*teléfono particular *domicilio particular

REPRESENTACION SINALOA

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
--------------------	-----------	-------	----------------

7





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

60	Programa Interno de Protección Civil 2022 Representación Sinaloa	34	Ninguno
61	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Sinaloa	32	Ninguno

REPRESENTACION SONORA

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
62	Programa Interno de Protección Civil 2023 Representación Sonora	31	Ninguno



REPRESENTACION TAMAULIPAS

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
63	Programa Interno de Protección Civil 2022 Tamaulipas	23	Ninguno
64	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Mante	30	Ninguno
65	Programa Interno de Protección Civil 2023 Tamaulipas y Residencia Victoria	32	*teléfono particular
66	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Río Bravo	31	*teléfono particular
67	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia Tampico	31	Ninguno
68	Programa Interno de Protección Civil 2023 Residencia San Fernando	35	Ninguno

REPRESENTACION YUCATÁN

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
69	Programa Interno de Protección Civil 2022 Oficina de Representación de Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán	25	Ninguno
70	Programa Interno de Protección Civil 2023 Oficina de Representación de Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán	22	*teléfono particular

REPRESENTACION ZACATECAS

Número consecutivo	Documento	Fojas	Datos testados
71	Programa Interno de Protección Civil 2022 Procuraduría Agraria Representación Zacatecas	32	Ninguno





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

72	Programa Interno de Protección Civil 2023 Procuraduría Agraria Representación Zacatecas	41	Ninguno
----	---	----	---------

..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/007/2023** de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Séptima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, III, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **número de teléfono particular y domicilio particular**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la **versión pública** consistente de **(421) fojas**, emitidas por la **Dirección General de Administración**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

9

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de

[Handwritten signature and initials]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

10

En la respuesta de la **Dirección General de Administración**, dependiente de la **Secretaría General**, pone a disposición un total de **cuatrocientos veintiuno (421) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERES DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESPECÍFICAMENTE, A LOS 12 (Archivos) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES EN: BAJA CALIFORNIA SUR (REPRESENTACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR PIPC 2023_Censurado), CHIAPAS (RESIDENCIA OCOSINGO PIPC 2023 0707_Censurado, RESIDENCIA PALENQUE PIPC 2023 0708_Censurado, RESIDENCIA PICHUCALCO PIPC 2023 0709_Censurado y RESIDENCIA TAPACHULA PIPC 2023 0702_Censurado), COLIMA (REPRESENTACION COLIMA PIPC 2023_Censurado), ESTADO DE MÉXICO (REPRESENTACION ESTADO DE MÉXICO Y RESIDENCIA TOLUCA PIPC 2023) MICHOACÁN (RESIDENCIA APATZINGAN PIPC 2022_Censurado), QUINTANA ROO (REPRESENTACION QUINTANA ROO 2023_Censurado), TAMAULIPAS (REPRESENTACION TAMAULIPAS Y RESIDENCIA VICTORIA PIPC 2023 Y RESIDENCIA RIO BRAVO PIPC 2023) y YUCATÁN (REPRESENTACION YUCATAN PIPC 2023);** lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **número de teléfono y domicilio particular**, de datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, se pone a disposición un total de **dos mil un (2,001) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA de 60 PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN OFICINAS CENTRALES Y LAS REPRESENTACIONES ESTATALES EN: OFICINAS CENTRALES (OFICINAS CENTRALES PIPC 2023), AGUASCALIENTES (REPRESENTACION AGUASCALIENTES PIPC 2023), CAMPECHE (REPRESENTACION CAMPECHE Y RESIDENCIA CAMPECHE PIPC 2022, REPRESENTACION CAMPECHE Y RESIDENCIA CAMPECHE PIPC 2023, RESIDENCIA ESCÁRCEGA 2022 y RESIDENCIA ESCÁRCEGA 2023), CIUDAD DE MÉXICO**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

ESCÁRCEGA 2022 y RESIDENCIA ESCÁRCEGA 2023), CIUDAD DE MÉXICO (REPRESENTACION CIUDAD DE MÉXICO PIPC 2022 y REPRESENTACION CIUDAD DE MÉXICO PIPC 2023), CHIAPAS (REPRESENTACION CHIAPAS PIPC 2022, REPRESENTACION CHIAPAS PIPC 2023 0700, RESIDENCIA COMITÁN PIPC 2022, RESIDENCIA COMITÁN PIPC 2023 0706, RESIDENCIA OCOSINGO PIPC 2022, RESIDENCIA SAN CRISTOBAL PIPC 2022 0710, SAN CRISTOBAL PIPC 2023 0710, RESIDENCIA TAPCAHULA PIPC 2022 0702, RESIDENCIA TONALA PIPC 2022 y RESIDENCIA TONALA PIPC 2023 0705), GUANAJUATO (REPRESENTACION GUANAJUATO PIPC 2022 y REPRESENTACION GUANAJUATO Y RESIDENCIA GUANAJUATO PIPC 2023), GUERRERO (REPRESENTACION GUERRERO PIPC 2023), HIDALGO (REPRESENTACION HIDALGO PIPC 2022, REPRESENTACION HIDALGO PIPC 2023, RESIDENCIA HUEJUTLA PIPC 2022, RESIDENCIA HUEJUTLA PIPC 2023, RESIDENCIA IXMIQUILPAN PIPC 2022, RESIDENCIA TULA DE ALLENDE PIPC 2022, RESIDENCIA TULA DE ALLENDE PIPC 2023, RESIDENCIA TULANCINGO PIPC 2022 y RESIDENCIA TULANCINGO PIPC 2023), MICHOACÁN (REPRESENTACION MICHOACAN PIPC 2023, REPRESENTACION MICHOACAN Y RESIDENCIA MORELIA PIPC 2022, RESIDENCIA APATZINGAN PIPC 2023, RESIDENCIA PATZCUARO PIPC 2023, RESIDENCIA URAPAN PIPC 2022, RESIDENCIA URAPAN PIPC 2023, RESIDENCIA ZAMORA PIPC 2022, RESIDENCIA ZAMORA PIPC 2023, RESIDENCIA ZITACUARO PIPC 2022 y RESIDENCIA ZITACUARO PIPC 2023), MORELOS (REPRESENTACION MORELOS PIPC 2023), NAYARIT (REPRESENTACION NAYARIT PIPC 2023), NUEVO LEÓN (REPRESENTACION NUEVO LEÓN Y RESIDENCIA Y RESIDENCIA MONTERREY PIPC 2023), OAXACA (REPRESENTACION OAXACA PIPC 2022), PUEBLA (REPRESENTACION PUEBLA Y RESIDENCIA PUEBLA PIPC 2023, RESIDENCIA IZUCAR DE MATAMOROS PIPC 2023, RESIDENCIA TEZIUTLAN PIPC 2023, RESIDENCIA ZACATLAN PIPC 2023), QUERÉTARO (REPRESENTACION QUERETARO PIPC 2022 Y REPRESENTACION QUERETARO PIPC 2023), SINALOA (REPRESENTACION SINALOA PIPC 2022 y REPRESENTACION SINALOA PIPC 2023), SONORA (REPRESENTACION SONORA PIPC 2023), TAMAULIPAS (REPRESENTACION TAMPICO PIPC 2022, RESIDENCIA MONTE PIPC 2023, RESIDENCIA SAN FERNANDO PIPC 2023 Y RESIDENCIA TAMPICO PIPC 2023), YUCATÁN (REPRESENTACION YUCATAN PIPC 2022) y ZACATECAS (REPRESENTACION ZACATECAS PIPC 2022 Y REPRESENTACION ZACATECAS PIPC 2023).

11

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la

23





clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **número de teléfono particular y domicilio particular**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

TELÉFONO

(NÚMERO FIJO Y DE CELULAR):

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA:

Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal 19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **número de teléfono particular y domicilio particular**, datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los**





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

13





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa

14



20





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **cuatrocientos veintiuno (421) fojas útiles**, consistentes en el PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESPECÍFICAMENTE, A LOS 12 (Archivos) **PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES EN: BAJA CALIFORNIA SUR (REPRESENTACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR PIPC 2023_Censurado), CHIAPAS (RESIDENCIA OCOSINGO PIPC 2023_0707_Censurado, RESIDENCIA PALENQUE PIPC 2023_0708_Censurado, RESIDENCIA PICHUCALCO PIPC 2023_0709_Censurado y RESIDENCIA TAPACHULA PIPC 2023_0702_Censurado), COLIMA (REPRESENTACION COLIMA PIPC 2023_Censurado), ESTADO DE MÉXICO (REPRESENTACION **ESTADO DE MÉXICO Y RESIDENCIA TOLUCA PIPC 2023**) MICHOACÁN (RESIDENCIA APATZINGAN PIPC 2022_Censurado), QUINTANA ROO (REPRESENTACION QUINTANA ROO 2023_Censurado), TAMAULIPAS (**REPRESENTACION TAMAULIPAS Y RESIDENCIA VICTORIA PIPC 2023 Y RESIDENCIA RIO BRAVO PIPC 2023**) y YUCATÁN (**REPRESENTACION YUCATAN PIPC 2023**); es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública.****

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados,

15





existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- (...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se

16



Handwritten blue ink marks and a signature.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

18

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- (...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la Información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio

19





del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

22

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000106
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2023
Sentido: Información Confidencial

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos



23